

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Agosto 25 de 2023. A despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
SECRETARIO (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1467

RADICACION No 765203184002-2023-00358-00

Palmira, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023).

El apoderado de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia que inadmitió la demanda.

Reunidos así los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal “la pérdida de patria potestad”, y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia

Ahora, respecto del demandado NELSON ANDRES RIVERA VELASQUEZ, como quiera que la notificación fue remitida al correo electrónico y físico de la Penitenciaría COJAM de Jamundí – Valle del Cauca, donde se encuentra privado de la libertad, como quiera que no hay prueba alguna que permita establecer con certeza que al señor RIVERA VELASQUEZ se le haya notificado efectivamente la demanda, se ordenar librar Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto Jamundí, correo electrónico j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co para que realice a través de la citaduría la notificación personal del demandado, NELSON ANDRES RIVERA VELASQUEZ, quien se encuentra recluso en dicho centro penitenciario.

Respecto al abuelo materno y los parientes por línea paterna, como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citados, se ordenará el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C.G.P.

En cuanto a los parientes por línea materna, se ordenará la citación de la señora ROSA MARGARITA DE JESUS MAZO ORREGO a cargo de la parte interesada conformidad con el artículo el Art. 61 del C. C.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de la adolescente ELIZABETH RIVERA ARANGO, promovida mediante apoderado judicial por la señora LUISA FERNANDA ARANGO MAZO en contra del señor NELSON ANDRES RIVERA VELASQUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: LIBRAR Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto Jamundí, correo electrónico j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co para que realice a través de la citaduría la notificación personal del demandado, NELSON ANDRES RIVERA VELASQUEZ, quien se encuentra recluso en la Penitenciaría COJAM de Jamundí – Valle del Cauca.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes paternos y al abuelo materno de la menor de edad, para que ejerzan su derecho a ser oídos en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: ORDENAR la citación de la señora ROSA MARGARITA DE JESUS MAZO ORREGO a cargo de la parte interesada conformidad con el artículo el Art. 61 del C. C.

SEPTIMO: CITAR al Procurador, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de la adolescente ELIZABETH RIVERA ARANGO.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 134**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Agosto 28 de 2023**

El Secretario.-

YOSMAN NORBEY HANAO ORTIZ

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbf8aaa4c3df0fbc639a97f4e5741bc42c80a7e9f9de612efe32e09c3cbf3cc**

Documento generado en 25/08/2023 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>